

AUTO No. EPA-AUTO-0087-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA Nit. 900086745 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante **EXT-AMC-22-0017509** de 22 de febrero de 2022, la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA** con **NIT. 900086745**, presentó ante la entidad, solicitud de evaluación del Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales no domésticas, provenientes de afluentes de la actividad asociada al lavado y mantenimiento de la planta de producción. El petitionerario para soportar su solicitud cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, y aportó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación
- Certificado de Uso del Suelo
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Carta poder otorgada a Harold James Perdomo Galindo a fin de gestionar el permiso.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Memoria de cálculo de planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Solicitud de permiso.
- Soporte de pago
- Certificado de tradición y libertad
- Liquidación de permiso de vertimiento

Adicionalmente se remitió Código de radicación en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- Vital No. 3400090008674520001, que soporta la solicitud mediante el cual fueron cargados los anteriores documentos.

Que en virtud de lo anterior, se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible la documentación presentada, para que evalúe y conceptúe, sobre información técnica, y posteriormente se remita concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. establece los requisitos que el interesado del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, lo que para el presente asunto se refiere a **“Aguas Residuales no Domésticas tratadas”**.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-0087-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA Nit. 900086745 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para aguas residuales no domésticas provenientes de afluentes de la actividad asociada al lavado y mantenimiento de la planta de producción, presentado por la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA** con **NIT. 900086745**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA** con el **NIT. 900086745**, o su apoderado debidamente constituido, a través de medios electrónicos al correo hperdomo@grupozfb.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-0087-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

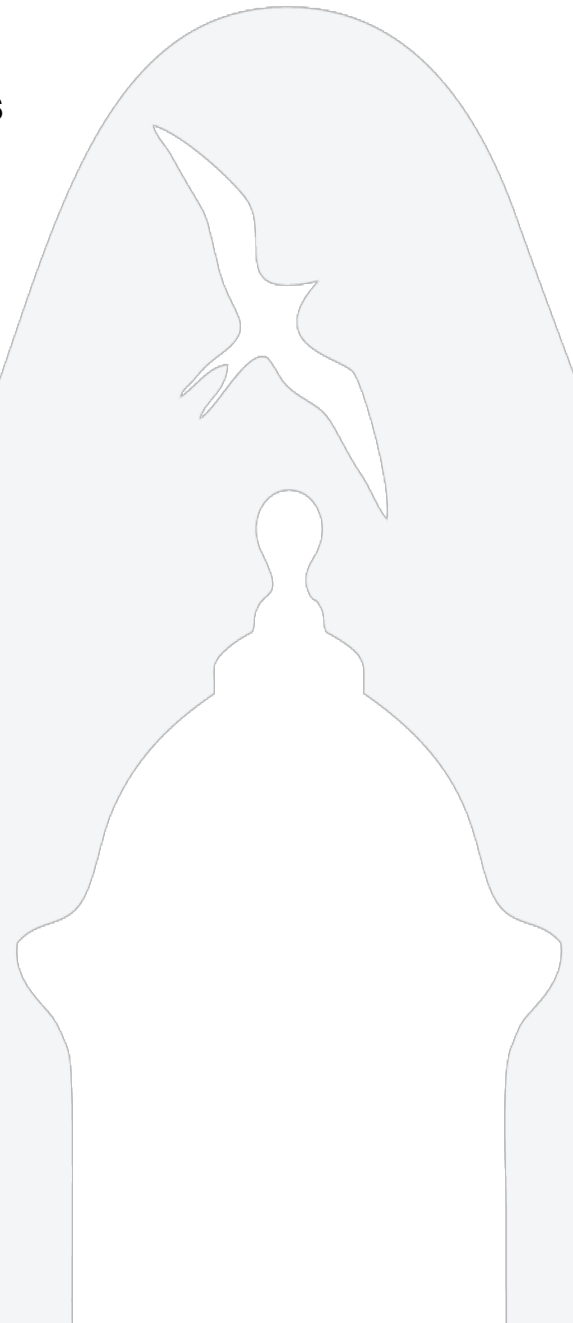
“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCA Nit. 900086745 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA**

Vobo: Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Jurídica-EPA
Proyectó: Juliana Lombard
Abogada asesora externa



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL